

ANEXO 2

RETRACTO DE LAS DECLARACIONES DEL SEÑOR GELVEZ ALBARRACIN

Continua diciendo que en ningún momento recuerda que el señor GELVEZ ALBARRACIN haya estado en su oficina tratando temas de la concesión en compañía del señor ELIAS, NACHO , pues según lo que pudo observar el croquis efectuado por el señor GELVEZ no corresponde a la verdad pues en ningún momento la mesa es de reuniones no es redonda sino cuadrada lo mismo la orientación y disposiciones de los muebles, por lo que no corresponde a la verdad luego no estuvo en las oficinas de Aviatour, para corroborar lo anterior se debe tener en cuenta como lo señalado por el propio Gálvez Albarracín en la diligencia de conciliación y donde se dio por terminado la denuncia instaurada por el señor Bessudo en contra de GELVEZ por el punible de Injuria y calumnia y quien refiere lo siguiente " con todo el respeto que se merece el señor Bessudo me permito hoy decirle y que gracias a Dios por dar esta oportunidad de estar frente a frente yo no recuerdo haber dicho en esa entrevista del canal capital sobre un desplazamiento ordenado por el señor Bessudo y si lo dije dejo hoy en claro que en ningún momento yo tuve algún contacto para los años 2004, 2005, 2006 con el señor Bessudo para que el me diera alguna orden de desalojar personas del parque tayrona ni el señor Bessudo me dio alguna orden similar para semejantes hechos lo que si dije en justicia y paz que en el año 2005 una vez empiezan los proyectos de adecuación y construcción de los ecohabs y vías de penetración el gerente de la concesión ELIAS GEORGE solicita una ayuda con el desalojo de las personas que tenían cultivos ilícitos dentro del parque tayrona y unos radioperadores que tenía y unos vendedores ambulantes y artesanales que habían indicándole que no había problema y a los quince días fueron desalojados.....". De lo anterior podemos concluir que con anterioridad el señor GELVEZ y el Señor Bessudo no se habían visto luego no se puede tener como cierto que este sí estuvo en las oficinas de Aviatour cuando así lo ha afirmado que era la primera vez que lo veía, (se observa en el acta de conciliación allegada al plenaria cuaderno # 5 folio 276 y ss),.

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS CONTRA EL TERRORISMO

Como quiera que se han recaudado las pruebas necesarias para establecer con claridad que lo manifestado por el señor JOSE DEL CARMEN GELVEZ ALBARRACIN no tienen ningún sustento legal ni probatorio para la apertura de investigación en contra de HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ , JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO Y ELIAS GEORGE GONZALEZ, se considera procedente según lo expuesto por el despacho en la parte motiva de este proveído que lo lógico es dar aplicación a lo normado en el art. 327 del C de P.P. cuya cita textual señala" Art. 327 **RESOLUCION INHIBITORIA.** El Fiscal General de la Nación o su delegado, se abstendrá de iniciar instrucción cuando aparezca que la conducta no ha existido, que es atípica, que la acción penal no puede iniciarse o que este demostrada una causal de ausencia de responsabilidad....".en este orden de ideas el Despacho se **INHIBIRA** de abrir investigación en contra de los señores **HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ , JEAN CLAUDE VICTOR BESSUDO Y ELIAS GEORGE GONZALEZ**, por la razones antes expuestas, en consecuencia en firme la presente decisión se archivarán las diligencias sin perjuicio de lo normado en el art. 328 del C de P.P..-